

I. Introducción

1. La Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1998, aprobó varias resoluciones tendentes a reducir significativamente el problema mundial de las drogas a más tardar en 2008. En las resoluciones relativas al Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores (resolución S-20/4 A de la Asamblea) y a las medidas para la fiscalización de precursores (resolución S-20/4 B de la Asamblea) figuran remisiones a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que tiene responsabilidades en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas, a saber: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972¹, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971² y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³.

2. De conformidad con el Plan de Acción, los organismos internacionales y regionales deberían continuar abogando por la aplicación del amplio marco que brindan los tratados de fiscalización internacional de drogas, así como de las resoluciones y decisiones que se refieren a diversos aspectos del problema de los estimulantes de tipo anfetamínico (ETA) adoptadas por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Estupefacientes y la Junta. Los organismos internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (que en la actualidad se denomina Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD)), la Junta y la Organización Mundial de la Salud (OMS) deberían fortalecer su labor en las esferas técnica y científica del problema de los ETA y difundir los resultados mediante publicaciones periódicas dirigidas a los Estados y al público en general.

3. De conformidad con las medidas para la fiscalización de precursores (resolución S-20/B de la Asamblea General), los Estados deberían examinar periódicamente y adoptar medidas apropiadas para reforzar los controles de precursores existentes, en caso de que se detecten deficiencias, tomando plenamente en consideración las recomendaciones al respecto de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que figuran en los informes anuales de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988. Asimismo, los Estados deberían presentar informes periódicos a la Junta sobre las reglamentaciones nacionales adoptadas para fiscalizar la exportación, la importación y el tránsito de precursores; los Estados deberían mejorar sus mecanismos y procedimientos de vigilancia del comercio de precursores, entre los que figuran el intercambio de información entre los Estados exportadores, importadores y de tránsito, y con la Junta, acerca de transacciones sospechosas relacionadas con precursores; y los Estados deberían cooperar con la Junta en la preparación de una lista internacional especial limitada de vigilancia de sustancias que actualmente no figuren en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, N° 14152.

² *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.

³ *Ibid.*, vol. 1582, N° 27627.

4. En su resolución 62/176, de 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General alentó a la Junta a continuar la útil labor realizada en torno a la fiscalización de precursores y otros productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
5. En el decenio que siguió al vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, los gobiernos han redoblado sus esfuerzos para combatir más eficazmente el problema mundial de las drogas. La Junta, organismo independiente y con facultades cuasi judiciales que vigila la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas, ha desempeñado un papel importante en la asistencia prestada a los gobiernos en ese empeño.
6. La Junta ha elaborado el presente informe en respuesta a las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones. En él figuran las conclusiones más importantes a que ha llegado la Junta en lo que atañe a la puesta en práctica de las tareas que se le asignaron en virtud del Plan de Acción y a las cuestiones que trató la Asamblea pero que no iban dirigidas a la Junta. En su evaluación de los avances realizados en esas esferas, la Junta ha prestado especial atención a la aplicación por los gobiernos de los tratados de fiscalización internacional de drogas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes, así como también a la aplicación de las recomendaciones de la Junta sobre las cuestiones relacionadas con la fiscalización de los ETA y de precursores.

II. Medidas adoptadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en respuesta a las resoluciones aprobadas por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones

7. En respuesta a las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, la Junta ha adoptado un conjunto de medidas para combatir la fabricación ilícita de los ETA, su tráfico y uso indebido, y para fortalecer la fiscalización de precursores. Esas medidas se han basado en su evaluación periódica de los avances realizados por los gobiernos en lo que atañe a la aplicación de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, y más concretamente, las disposiciones del Convenio de 1971 y del artículo 12 de la Convención de 1988.
8. La Junta ha continuado vigilando atentamente el consumo de estimulantes, en particular los ETA, en varios países, con objeto de detectar tendencias que pudiesen conllevar el uso indebido de esas sustancias, y ha mantenido un diálogo constante con los gobiernos interesados. Asimismo, la Junta ha formulado varias recomendaciones de carácter general y específico sobre cómo fortalecer la fiscalización de los precursores, las cuales se han publicado en sus informes anuales y en sus informes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988.
9. En 2004, tras el examen de mitad de período de los progresos hechos en la aplicación del Plan de Acción, la Junta estableció un grupo de trabajo con el mandato concreto de evaluar el cumplimiento de los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Sobre la base de su